

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015



Portoviejo, ...
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE

TRANSQUINCHE S.A. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

WALTER ARGEMIRO VIVAS MARCILLO, ANGEL TOBIAS VÉLEZ

ZAMBRANO, JACINTO EUDALDO CAMPOZANO CHÁVEZ, WALTER

ARGEMIRO VIVAS CEDEÑO, MARIANO DE LOS DOLORES

VIVAS MARCILLO, NELIS LEONEL FALCONES CAMPUZANO

CUANTIA 800.000 USD



En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí,

República del Ecuador, hoy día ocho de Mayo del dos mil

quince, ante mí, Abogada **María Verónica Sabando**

Mendoza, Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo,

comparecen los señores Nelis Leonel Falcones Campuzano,

portador de la cedula de ciudadanía número 1308135993; de

estado civil casado; Angel Tobias Vélez Zambrano,

portador de la cedula de ciudadanía número 1303582728,

de estado civil divorciado; Jacinto Eudaldo Campozano

Chávez; portador de la cedula de ciudadanía número

1308754694, de estado civil soltero; Walter Argemiro Vivas

Cedeño; portador de la cedula de ciudadanía número

1309772315; de estado civil soltero; Mariano De Los Dolores

Vivas Marcillo, portador de la cedula de ciudadanía número

1301043012; de estado civil casado; Walter Argemiro Vivas

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (M)



Marcillo, portador de la cedula de ciudadanía número 1301560288, de estado civil divorciado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, de estado civil solteros ambos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, en la provincia de Manabí, República del Ecuador, a quienes de conocer doy fe, con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señora Notaria: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Nélis Leonel Falcones Campuzano, con cedula de ciudadanía # 1308135993 de estado civil casado, Angel Tobías Vélez Zambrano, con cedula de ciudadanía # 1303582728, de estado civil divorciado, Jacinto Eudaldo Campozano Chávez, con cedula de ciudadanía # 1308754694, de estado civil soltero, Walter Argemiro Vivas Cedeño, con cedula de ciudadanía # 1309772315, de estado civil soltero, Mariano De Los Dolores Vivas Marcillo, con cedula de ciudadanía # 1301043012 de estado civil casado, Walter Argemiro Vivas Marcillo con cedula de ciudadanía # 1301560288, de estado civil divorciado ; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Chone, en la parroquia de Canuto en la provincia de Manabí.- SEGUNDA.- **Declaración de Voluntad.-**

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado en virtud de la Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:



25 MAY 2015

Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente Minuta. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Denominación.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina TRANSPORTE DE PASAJERO VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre público de pasajeros intracantonal dentro de la circunscripción del cantón Chone, sujetándose a las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (C)



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Chone, cantón Chone, parroquia de Canuto, en la Provincia de Manabí, en la República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil de Chone; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos y serán numerados del cero uno al ochenta inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- ~~Aumento o disminución de~~

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (01)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015



capital. La Junta General de Accionistas podrá aumentar o

disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tiene

derecho preferente para la suscripción de las acciones que se

emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el

aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie

y número de orden. ARTICULO OCTAVO. Voto. En

proporción a su valor pagado cada acción representa para el

accionista el derecho a voto en la Junta General. Toda acción

liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios

de una misma acción éstos deberán nombrar un representante

común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no

se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la

autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.

ARTICULO NOVENO. Destrucción o pérdida de título. En

caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de

acciones (o certificados provisionales) se procederá a la

anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos

o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO. Representación de

Accionistas. Todo accionista puede hacerse representar en la

Junta General mediante poder notarial cuando se trate de

una persona que no ostente la calidad de accionista, o

mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando

el mandante sea accionista. Con excepción de los

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. ARTICULO UNDECIMO.

Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-

Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJO (D)

La Presente Copia es Igual al Original que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



accionista que resultare designado por los asistentes a la
reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o
en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la
misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a
Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de
accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en
cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa
convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto,
lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser
hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de
anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar
entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin
embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se
esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los
accionistas que representen la totalidad del capital social y estén
unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor
del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.- ARTICULO
DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General
Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será
convocada por el Presidente, Gerente y Comisarios de acuerdo
a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que
representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del
capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias lo expresado en el presente artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO. Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera: b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de no convocar la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria, sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las

Ab. Verónica Salgado Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)

Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:
25 MAY 2015
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijan la remuneración de los funcionarios

Ab. Verónica Sabando Mendocza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJO (D)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Presentado por el Sr. _____
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJO



que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y;- j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que en conformidad de estos Estatutos le correspondan.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE-
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, el Presidente es nombrado en la Constitución de la Compañía, reunidos los accionistas nombran al señor Jacinto Eudaldo Campozano Chávez, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (M)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Revuelto en virtud del Art. 1a de la Ley Notarial DOY FE:

Portoviejo,
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (D)

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
 Presentado y De mi Facultad Art. 18 de la Ley Notarial Do

15 MAY 2015

Portoviejo,
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



período de DOS AÑOS, el Gerente General es nombrado en la Constitución de la Compañía, reunidos los accionistas nombran al señor Walter Aergemiro Vivas Marcillo, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (D)

La Presente Copia es igual al Original que me fue Presentado y Devuelto

25 MAY 2015

Portoviejo,
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales, y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o)

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (D)

Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)

Le Presente Copia Igual a Original que me fue Presentado y Devuelto

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato; bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJO (D)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Presentada por los Escribanos
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE.

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJO



DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **TRIGESIMO CUARTO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Bus tipo Costa-Denominada también "Ranchera" o "Chivas" a nivel Intracantonal y, serán autorizados por los organismos competentes de Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **TRIGESIMO QUINTO.-** La Reformación del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue
presentado en Portoviejo, a las 10:00 AM del día 25 de Mayo del 2015.
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DCY FE;

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



efectuara la compañía previo un informe favorable del Organismo competente de Tránsito.-TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.-a) Los accionistas comparecientes a este acto declaran bajo juramento que el capital pagado será depositado en la cuenta de la compañía, abierta en una institución bancaria, y que el restante capital por pagar será depositado en estricto apego a lo expresado en la Ley de Compañías, además manifiestan que esta compañía se constituye mediante resolución N° 001-013-CJ-CTTTSVCH-2015, con un capital social de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que está suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital.

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)

La Protesta Certificada es Igual al Original que me fue presentado y devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Pagar	Número de Acciones
Nelis Leonel Falcones Campuzano	\$ 80	\$ 20	\$ 60	8
Angel Tobías Vélez Zambrano	\$ 80	\$ 20	\$ 60	8
Jacinto Eudaldo Campozano Chávez	\$ 80	\$ 20	\$ 60	8
Walter Argemiro Vivas Cedeño	\$ 80	\$ 20	\$ 60	8
Mariano De Los Dolores Vivas Marcillo	\$ 80	\$ 20	\$ 60	8
Walter Argemiro Vivas Marcillo	\$ 400	\$ 100	\$ 300	40
TOTAL	\$ 800	\$ 200	\$ 600	80

Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías en lo concerniente a la integración y pago del capital social. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Constan como tales los documentos personales de los intervinientes y la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue Usted, señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Luis H Grijalva Delgado.- Matrícula número trece, guion dos mil siete guion ochenta y seis, Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se

La Presente Copia es Fiel al Original que fue Presentado y Devuelto. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE. 15 MAY 2015

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEJO

Ab. Verónica Subaido Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJEJO (D)



se afirma y se ratifica en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se rectifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

Leonel Falcones
 Nelis Leonel Falcones Campuzano
 C.C. N° 1308135993

Angel Tobías Vélez Zambrano
 Ángel Tobías Vélez Zambrano
 C.C. N° 1303582728

Jacinto Campuzano Chávez
 Jacinto Eudaldo Campuzano Chávez
 C.C. N° 1308754694

Walter Argemiro Vivas Cedeño
 Walter Argemiro Vivas Cedeño
 C.C. N° 1309772315

Mariano De Los Dolores Vivas Marcillo
 Mariano De Los Dolores Vivas Marcillo
 C.C. N° 1301043012

Walter Argemiro Vivas Marcillo
 Walter Argemiro Vivas Marcillo
 C.C. N° 1301560288

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (MVS)

La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Se otorgó ante mí, de lo cual esta PRIMERA COPIA, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se rectifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (MVS)

12A

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (D)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2015 06:57 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7688511
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302773377 GRIJALVA DELGADO LUIS HUMBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4922.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/03/2016 06:57 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

La Presente Copia es igual al Original Que me fue
 Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO 05/05/2015 4.01 PM

Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA



COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N°001-013-CJ-CTTTSVCH-2015

Constitución Jurídica

LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD CHONE.



La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FR:

CONSIDERANDO:

25 MAY 2015
 Que, la Constitución de la República del 2008 establece un nuevo modelo de descentralización, cuyo objetivo fundamental es alcanzar un desarrollo territorial sustentable, para lo cual se establecen las competencias exclusivas de los niveles de gobierno, entre ellas la del tránsito y transporte terrestre a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, según el Art. 264.- que establece "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determina la ley: (...) 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal f.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en su segundo párrafo dice. A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial Art. 13.- Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes, literal c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, mediante resolución 006 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro oficial 712 del martes 29 de mayo del 2012, Resuelve; Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente. En los términos previstos en la presente resolución.

Que, mediante Resolución 051-DE-ANT-2014 la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Dirección: Pasaje San Cayetano entrada por la Juan Montalvo – Teléfonos: 052 361 148 Ext: 1061 - Correo: transito@chone.gob.ec





COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE; TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Descentralizado Municipal de Chone con fecha, 28 de agosto 2014, Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de septiembre de 2014. Art 2.-La competencia atribuida será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.



Que, con oficio de N° ANT-UAM-2015-0208 de fecha Portoviejo, 19 de enero del 2015 sumillado por la Ing, Gianna Vanessa Castillo Farfán Directora Provincial de la Agencia Nacional de Transito Manabí en el cual remite el expediente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.** ingresados en la ANT- Manabí con fecha de formulario 22 de agosto del 2012, dirigido al señor Dr. Deyton Alcívar Alcívar-Alcalde del Cantón Chone, en cumplimiento a la resolución de transferencia de competencia.

Que, el expediente antes nombrado consta con acta entrega – recepción de documentos, con fecha 16 de enero del 2015, oficio emitido por el Ing. Beecker Anchundia Campozano Analista de Gestión, con memorando N° ANT-UAM-2015-0549 de fecha 16 de enero del 2015, donde expone que se realiza la "respectiva devolución del expediente para el respectivo análisis y otorgamiento de los mismos", además constan formulario para la Constitución Jurídica, proyecto de Minuta, reserva de nombre emitido por la Superintendencia de Compañías, documentos de identificación personal de socios o accionistas: copias de cédulas y papeletas de votación, licencias de conducción, acta de nombramiento del representantes legal de la operadora.

Que, una vez que el expediente antes mencionado fue analizado exhaustivamente por el señor coordinador de Tránsito Ab. Quinto Alcívar Orellana y Arq. Fabián Arteaga Rosado técnico de la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Chone, quienes consideraron realizar un recorrido con el presidente del GAD parroquial de Canuto señor Iban Cedeño Briones, por los corredores de sitios y comunidades de dicha Parroquia el día sábado 21 de febrero del 2015, donde se constató que dichos corredores no están siendo ocupados por ninguna operadora legalizada, existiendo un servicio de transporte informal de camioneta de pasajeros y carga, que implica un problema socio-económico para la parroquia, por lo que la Coordinación de Tránsito del G.A.D Municipal de Chone, solicitó la actualización de la ley municipal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.**

Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Municipal de
25 MAY 2015

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEJO

Dirección: Pasaje San Cayetano entrada por la Juan Montalvo – Teléfonos: 052 361 148 Ext: 2061 - Correo: transito@chone.gob.ec





COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Que, mediante oficio de fecha 25 de marzo del 2015, con ingreso N°024, la compañía en formación de **TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.** ha solicitado a esta Coordinación el informe previo de Constitución Jurídica, y anexa un estudio de necesidad con un plano de la parroquia Canuto remarcando las rutas que van hacer servidas, los mismos que son analizados y corregidos por los funcionarios de la coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Chone.

Que, los integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.** con domicilio en la parroquia Canuto del cantón Chone provincia de Manabí han solicitado al GAD Municipal del cantón Chone el informe previo a la Constitución Jurídica con la nómina de seis (6) accionista de esta naciente sociedad que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA
1	CAMPOZANO CHAVEZ JACINTO EUDALDO	1308754694
2	VELEZ ZAMBRANO ANGEL TOBIAS	1303582728
3	VIVAS CEDEÑO WALTER ARGEMIRO	1309772315
4	VIVAS MARCILLO MARIANO DE LOS DOLORES	1301043012
5	VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO	1301560288
6	FALCONES CAMPUZANO NELIS LEONEL	1308135993



La Presente Copia es igual al Original que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES: la escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa.

"Por ser el servicio de transporte terrestre, carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objetivo social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Dirección: Pasaje San Cayetano entrada por la Juan Montalvo – Teléfonos: 052 361 148 Ext: 1061 - Correo: transito@chone.gob.ec





COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



El objetivo social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte terrestre público de pasajeros Intracantonal dentro de la circunscripción del cantón Chone, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social de la Compañía podrá suscribir todas clases de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objetivo social.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de Transporte Comercial de Bus tipo Costa – Denominado también "Ranchera" o "Chiva" a nivel Intracantonal y, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La reformación del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía previo un informe favorable, del organismo competente de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo competentes de Transporte Terrestre, Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismo, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el área técnica de la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando N° 002-AT-FAR-CTTTSVCH-2015 de 2015, presentado y devuelto por el Técnico favorable recomienda que técnicamente la Compañía de Transporte Terrestre Comercial de Bus tipo Costa.- denominado también "Ranchera" o "Chiva" la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANQUINCHE S.A. obtenga su Personería Jurídica.

La Presente Copia es Igual al Original, que me fue presentado y devuelto por el Sr. David...
3 MAY 2015
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHONE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.

La Coordinación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone, en uso de las atribuciones otorgadas por la Agencia Nacional de Tránsito:

Dirección: Pasajé San Cayetano entrada por la Juan Montalvo – Teléfonos: 052 361 148 Ext: 1061 - Correo: transito@chone.gob.ec





COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

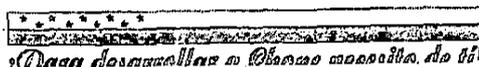


RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.** con domicilio en la Parroquia Canuto del Cantón Chone de la provincia de Manabí, permite Constituirse Jurídicamente de acuerdo a nuestras competencias.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.** en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del Transporte Comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Coordinación de Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Chone.
3. El informe previo emitido por la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Pre compañía , el cual está condicionado al estudio de necesidad del sector el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la Personería Jurídica, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.** quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y organismos competentes.
6. Mediante oficio N°GADMCH-ALC-2015-458-OF suscrito por el Señor Dr. Devton Alcívar Alcívar-Alcalde del Cantón Chone, donde hace mención a la presencia de Ab.Quinto Alcívar Orellana Coordinador de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que realice la suscripción de autorización, títulos habilitantes, o cualquier resolución administrativa en permanente coordinación misma que contendrán la validez, legalidad y ejecutividad de todos los actos administrativos dentro de las competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y.

Presenta Copia es Original Devuelto
 Que me fue presentado y Devuelto
 en la fecha de 5 MAY 2015
 Notaría Pública del Cantón PORTOVIEJO

Dirección: Pasaje San Cayetano entrada por la Juan Montalvo – Teléfonos: 052 361 148 Ext: 1061 - Correo: transito@chone.gob.ec





COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

- 7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Chone, en la Coordinación de Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, a los treinta días del mes de abril del 2015.



[Firma manuscrita]
 Abg. Quinto Alcívar Orellana
 Coordinador de Transporte Terrestre,
 Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal Chone.



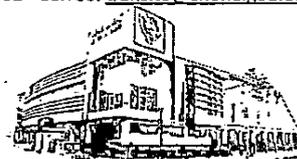
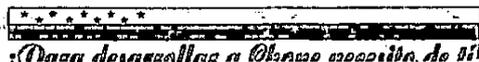
LO CERTIFICA:

[Firma manuscrita]
 Ing. María Caelia Zambrano Zambrano
 SECRETARIA CTTTSV CHONE.

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015
[Firma manuscrita]

Portoviejo.....
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO





Factura: 002-002-000003100



20151301001P01754

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151301001P01754					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301560288	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	VELEZ ZAMBRANO ANGEL TOBIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303582728	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	CAMPOZANO CHAVEZ JACINTO EUDALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308754694	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	VIVAS CEDENO WALTER ARGEMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309772315	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	VIVAS MARCILLO MARIANO DE LOS DOLORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301043012	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	FALCONES CAMPUZANO NELIS LEONEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308135993	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

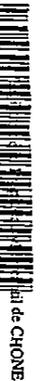
La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. Maria Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



ZÓN: Conforme Solicitud. **CERTIFICO:** Con esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE DE PASAJEROS VIRGEN DEL QUINCHE TRANSQUINCHE S.A.**, escritura celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo, a cargo de la Abogada María Verónica Sabando Mendoza, con fecha, ocho de Mayo de dos mil quince. Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (24).- Y anotada esta diligencia con el número (53) del Repertorio General.



Chone, Mayo veintidós del dos mil quince
Elaborada por: Maricel Napa Mera



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

25 MAY 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

